

**ACTA 168**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84102</b>
<b>Postulado</b>	<b>Miguel Alejandro Úsuga Serna</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Jueves, 26 de julio de 2018. 9:29 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe; **Postulado:** Miguel Alejandro Úsuga Serna, C.C. 71.277.460 de Itagüí - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez, Carlos Eduardo Angulo Vivas, Lucía Gómez Gómez, Luis Ignacio Orrego Delgado, María Clara Valderrama Carvajal, Ramiro Alberto Toro Jaramillo y José Alfredo Zuluaga Quintero.

El Magistrado otorga la palabra al Defensor del postulado quien solicita en forma respetuosa la posibilidad de adelantar a continuación de ésta, la audiencia que se tiene programada para las 3:30 p.m., con el postulado **LUIS ALFONSO SOTELO MARTÍNEZ**, toda vez que en la misma participarán las mismas partes e intervinientes.

El Despacho considera viable la solicitud por lo que accede a la misma, no sin antes preguntar a los asistentes si se encuentran de acuerdo, al

respecto la señora Fiscal solicita se realice hacia las 10:30 de la mañana, por lo que se encuentra a la espera de recibir una documentación necesaria para la misma; la Magistratura conforme con lo manifestado autoriza la realización de la diligencia para las 10:30 a.m., de esta determinación se dejará constancia en la actuación del postulado **SOTELO MARTÍNEZ**, del motivo por el cual se adelantó esta diligencia.

Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede recurso alguno se declara su ejecutoria.

La Magistratura antes de retornarle el uso de la palabra al defensor para que presente y sustente su solicitud, recordó a los asistentes que el 30 de Enero de 2018 (Acta 12), se negó al postulado **MIGUEL ALEJANDRO USUGA SERNA** la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, básicamente por dos situaciones: **i)** No haberse acreditado una buena conducta intracarcelaria; y, **ii)** No haberse acreditado su participación efectiva en actividades de resocialización al interior del centro de reclusión.

En esa oportunidad el Magistrado concedió un plazo de seis meses para que tuviese un buen comportamiento intracarcelario y participara de actividades de resocialización, obviamente si estas le fueren ofrecidas, allí mismo se concluyó que respecto de los restantes requisitos estos se cumplían a satisfacción; debe tenerse en cuenta además que el 24 de abril de 2018 (Acta 80), se realizó formulación de imputación parcial adicional y se adicionó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario a la que ya se había impuesto el 22 de noviembre de 2014 (Acta 244).

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra a la defensa para que sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la

Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento impuestas por el Despacho por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el postulado **MIGUEL ALEJANDRO USUGA SERNA**, allega informe psicosocial por parte del INPEC, del 23 de julio de 2018, donde certifica que la actuación del postulado ha sido sobresaliente en cuanto a los estudios realizados a la fecha, ello aunado a los certificados que había aportado anteriormente; igualmente, como lo señala el INPEC el postulado ha cambiado su actitud y en punto a la conducta refiere que su última calificación ha sido ejemplar; hace referencia a paz y salvo en el que se indica que no tiene sanciones disciplinarias pendientes; adicionalmente, indica que respecto a una investigación que por lesiones personales se le seguía, la misma ya fue archivada. Indica que la privación de la libertad del postulado lo fue por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, lo cual consta en la sentencia aportada en anterior oportunidad.

Por lo anterior, reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y solicita a la Magistratura autorice presentar a continuación la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, el Magistrado lo avala no sin antes preguntar a partes e intervinientes si se encontraban de acuerdo, quienes guardaron silencio sobre el particular. Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Prosigue el Defensor manifestando que como efectivamente lo enunció existe fallo condenatorio proferido por el Juzgado Diecinueve penal del Circuito de Medellín, del 29 de octubre de 2004, radicado **2004-272**, por el Homicidio agravado de Walter Farley Blandón Zapata, Jhonatan Reyes Rentería Hernán Darío Escobar Carmona y Jhonny Alexander Gómez Rentería y las Lesiones personales y tentativa de Homicidio de

Jimmy Alejandro Ardila Zapata, en hechos ocurridos el 10 de julio de 2002, sentencia que surtió casación que modifico parcialmente la decisión y que quedo debidamente ejecutoriada. Adicionalmente refiere que los hechos fueron cometidos por **USUGA SERNA** durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, Bloque Cacique Nutibara y que dicha sentencia es vigilada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, bajo el radicado **2007E2-4568**. Por lo anterior, solicita la suspensión condicional de la ejecución de esta pena impuesta en la justicia ordinaria (00:11:00 a 00:24:00).

El Magistrado inquiere al postulado para que manifieste si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:25:00).

El Despacho deja constancia que efectivamente el señor Defensor hizo entrega de todos y cada uno de los documentos a los cuales iba haciendo alusión a lo largo de su intervención, de los cuales previamente se había dado traslado a las partes e intervinientes, con excepción a la sentencia de primera instancia a la que se refirió que ya obraba dentro de la actuación.

Corrido el correspondiente traslado, se pronunciaron la Fiscalía y el Procurador Judicial, quienes al unísono manifestaron no oponerse a lo solicitado por el bloque de la defensa (00:25:00 a 00:33:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas por la Magistratura el 22 de noviembre de 2014 y luego adicionada el 24 de abril de 2018, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria

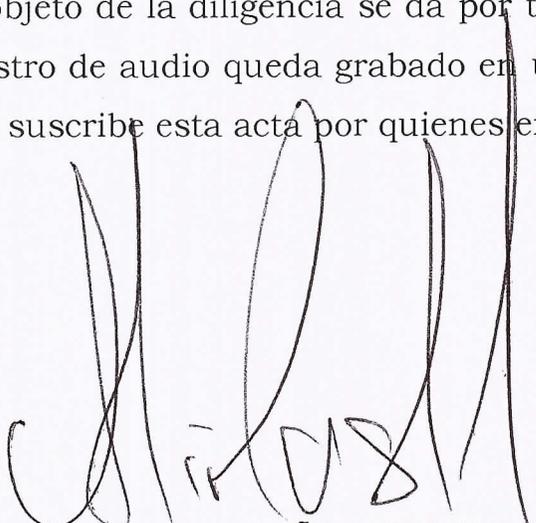
mediante fallo del Juzgado Penal del Circuito de Medellín, del 29 de octubre de 2004, radicado **2004-272**.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:33:00 a 00:46:00).

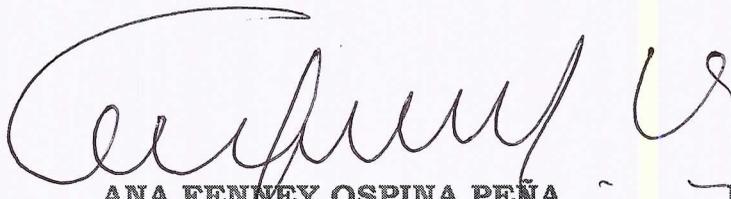
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:12 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



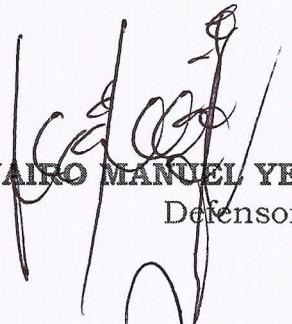
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 168 del 26 de julio de 2018.



**ANA FENNEY OSPINA PEÑA**  
Fiscal Quince Delegada

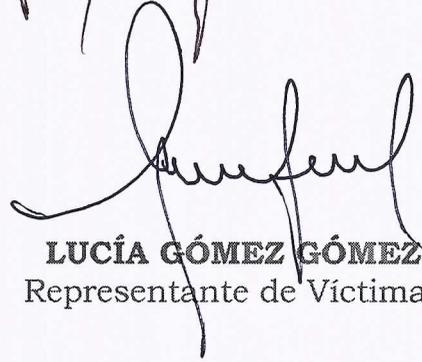
M A U S  
**MIGUEL ALEJANDRO ÚSUGA SERNA**  
Postulado



**JAIRO MANUEL YEPES URIBE**  
Defensor



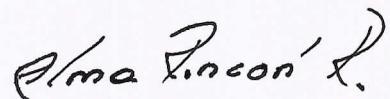
**JUAN CARLOS VASQUEZ RIVERA**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



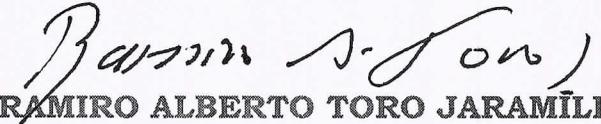
**LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ**  
Representante de Víctimas



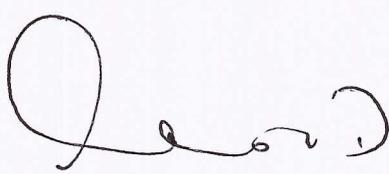
**MARÍA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL**  
Representante de Víctimas



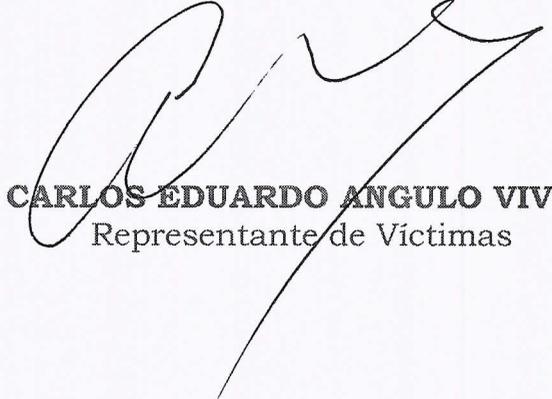
**ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ**  
Representante de Víctimas



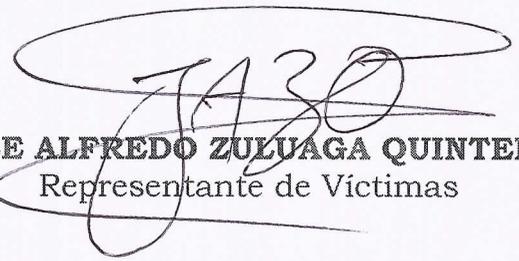
**RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO**  
Representante de Víctimas



**LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO**  
Representante de Víctimas



**CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS**  
Representante de Víctimas



**JOSE ALFREDO ZULUAGA QUINTERO**  
Representante de Víctimas

